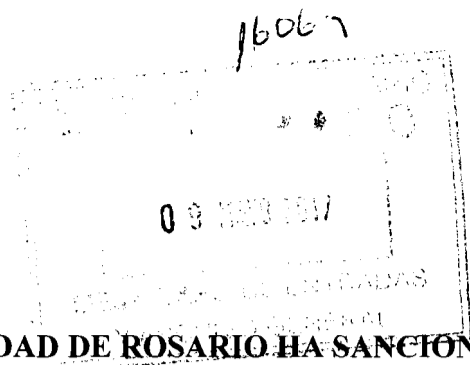




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.722)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Daniela León, mediante el cual se establece un plazo para la franquicia de libre tránsito y estacionamiento, otro.

Se fundamenta que: “Visto: Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento establecidas por la Ordenanza Nº 9524, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 9524 establece que las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, siendo propietarias o no de un vehículo automotor, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento para participar plenamente en todos los aspectos de su vida cotidiana y solamente tendrá valor para el vehículo que en ese momento transporte al titular de dicho beneficio. Esta franquicia incluye el estacionamiento libre en todas las calles de la ciudad incluidas aquellas con estacionamiento medido sin límite de tiempo.

Que asimismo, se establece como obligación mediante la Ordenanza Nº 9524, que la credencial de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento deberá incluir el símbolo de acceso previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional 19.279, sus modificatorias y el Decreto 1313/93. La misma será otorgada por el órgano competente, conforme a las pautas delineadas por la presente Ordenanza.

Que la Ley Nacional Nº 19.279 y modificatorias establecen un sistema de facilidades para posibilitar a las personas con discapacidad al derecho de circular y transitar libremente por el territorio argentino.

Que mediante el artículo 12 de la Ley Nacional Nº 19.279 se adopta el símbolo internacional de acceso aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, en septiembre de 1969.

Que el símbolo internacional de acceso es utilizado, según normativa vigente, para individualizar los automotores conducidos por o que conduzcan a las personas con discapacidad comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22.431, debiendo ser grabado en lugar visible. Las franquicias se ejercen con sujeción a lo establecido por las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto podrá brindársele el asesoramiento necesario con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

Que el Decreto Nº 1313/93 establece que las personas o instituciones a quienes se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos por la Ley Nacional Nº 19.279 y modificatorias, estarán obligadas a acreditar ante la autoridad de aplicación la obtención de su licencia de conductor y la adquisición y patentamiento del automotor dentro de los treinta (30) días de finalizados dichos trámites.

Que en este sentido y conscientes de las dificultades que han tenido que sortear diferentes personas al hacer efectivo su derecho a la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento, en virtud de no existir normativa al respecto sobre el plazo de vigencia de la franquicia municipal, resulta imperioso regular la duración de las mismas en consonancia con la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que en la actualidad, las franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento se otorgan por un año calendario, siendo dificultosa en muchos casos para las personas con discapacidad la realización anual del trámite, debiendo pagar los tributos municipales correspondientes cada vez que se realice el trámite.

Que es una manifiesta incongruencia otorgar Certificados Únicos de Discapacidad por determinado plazo por el cual las personas con discapacidad acceden a multiplicidad de derechos y que esos derechos se otorguen por plazos mínimos al establecido por el CUD, entre éstos, la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento.

Que de esta manera, se otorga la franquicia a las personas con discapacidad para utilizar el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP). La misma no tiene costo alguno para el



Concejo Municipal
de Rosario



usuario (con excepción de los duplicados), cuyo vencimiento, es determinado por la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que las personas que acceden a la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento deben pagar el informe de situación fiscal y la solicitud de permiso de Libre Estacionamiento, creando una diferencia entre aquellas personas que acceden a la franquicia de Transporte Urbano de Pasajeros para personas con discapacidad. En este sentido, la Ley Nacional N° 19.279 establece la eximición del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadísticas y por servicios portuarios y de los impuestos internos y al valor agregado para aquellas importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz, acogidas al régimen de la Ley 21.932 y normas reglamentarias, cuando dichos automotores estuvieran destinados exclusivamente a la venta a dichas personas de acuerdo con la norma mencionada.

Que de esta forma, se hace necesario equiparar el plazo de vigencia y el costo de las franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento de la Municipalidad de Rosario, conforme la normativa vigente.

Que la presente Ordenanza tiene como propósito crear una medida positiva, en consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional, garantizando su independencia y su participación plena en todos los aspectos de la vida, en este caso en lo que respecta al entorno físico y al transporte”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese que el derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, conforme la Ordenanza N° 9524, tendrá un plazo de vigencia acorde a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad, expedido por autoridad nacional o provincial.

Art. 2°.- A los efectos de obtener la franquicia de libre tránsito y estacionamiento, el solicitante será eximido del pago del informe de situación fiscal y la solicitud de permiso de Libre Estacionamiento.

Art. 3°.- Modifíquese el inciso f) del artículo 102° de la Ordenanza 4064/1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	\$ 210
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 55
Cuando se tratare de franquicias de colectivos y franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento para personas con discapacidad , el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 20

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2017

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 231.120-P-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 16064/2017- C

ORDENANZA NRO. 9722

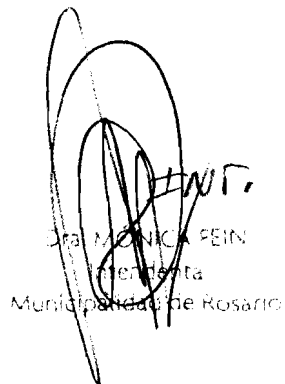
Fs. 03

Rosario, 11 de Mayo de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Arc. Arnold Curátolo
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dña MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario